



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 006 de 2026
(30 de marzo de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones y se informan medidas de integridad.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA de investigación contra el CLUB PROFESIONALES F.C. por la presunta infracción de los artículos 35, 36 y Parágrafo 1 del artículo 32 del Reglamento General del Campeonato y en concordancia con los artículos 78 literal F y 83 literal L y H del CDU-FCF, en el partido programado contra el CLUB DEPORTIVO PEREIRA FC SA el día 28.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 6).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre el CLUB PROFESIONALES F.C. vs. CLUB DEPORTIVO PEREIRA FC SA para el día 28.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 6) en la CANCHA COCONI (LA VIRGINIA)
2. Qué, la dirección del campeonato informa que el partido no se realizó y presuntamente quedó aplazado sin la debida AUTORIZACIÓN de la suprema AUTORIDAD del campeonato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 y Parágrafo 1 del artículo 32 del Reglamento General del Campeonato.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Qué, este Comité Disciplinario, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 164 del CDU-FCF, procede a analizar de OFICIO los hechos reportados por DIFUTBOL.
2. Que este Comité es competente para conocer los hechos reportados por DIFUTBOL sobre hechos sucedidos en sus campeonatos.
3. Se analiza la presunta infracción disciplinaria consistente en la incomparecencia del CLUB PROFESIONALES F.C. al encuentro programado contra el club DEPORTIVO PEREIRA FC SA, el cual debía disputarse el día 28 de marzo de 2026 a las 14:00 horas en la Cancha Coconi (La Virginia). Ante el reporte preliminar de la ausencia de uno de los contendientes, esta instancia procede a aperturar la investigación formal para determinar la tipicidad de la conducta y garantizar el debido proceso.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

4. Qué, este Comité acoge la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia, las cuales establecen que: *"El debido proceso es una garantía que se extiende a las actuaciones de las organizaciones deportivas privadas, toda vez que el ejercicio de la facultad disciplinaria debe respetar el derecho de defensa, la contradicción y la presunción de inocencia."*
5. Considerando lo reportado por el oficial de partido, este Comité encuentra mérito para iniciar una investigación disciplinaria al CLUB PROFESIONALES F.C., al no existir justificación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada con el objeto de garantizar el equilibrio competitivo.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA formal contra el CLUB PROFESIONALES F.C. por la presunta infracción de los artículos 35, 36 y Parágrafo 1 del artículo 32 del Reglamento General del Campeonato y en concordancia con los artículos 78 literal F y 83 literal L y H del CDU-FCF, en el partido programado contra el CLUB DEPORTIVO PEREIRA FC SA el día 28.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 6).

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO al CLUB PROFESIONALES F.C. por el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL bajo los principios de pro competitione e inmediatez establecidos en el CDU-FCF, contado a partir de la notificación de la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC, para que por escrito y a través de sus canales oficiales, presente los descargos y aporte las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

TERCERO. REQUERIMIENTO A LOS ÁRBITROS. Ordenar al cuerpo arbitral conformado por:

RINCON GAVIRIA, SANTIAGO (Árbitro Central)

OSPINA MELO, GABRIEL SANTIAGO (Asistente 1)

CASTILLO, JHON SEBASTIAN (Asistente 2)

MONTOYA ORTEGA, CARLOS MANUEL (Cuarto Árbitro)

Para que, en un término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL bajo los principios de pro competitione e inmediatez establecidos en el CDU-FCF a partir de la notificación de la presente, remita a este Comité un informe detallado de lo Sucedido, especificando: hora de llegada de los árbitros, presencia o ausencia de los equipos, tiempo de espera reglamentario y cualquier comunicación recibida en el terreno de juego por parte de delegados. Se les requiere a los árbitros bajo los apremios del Artículo 166 del CDU-FCF

CUARTO. REQUERIMIENTO AL RIVAL. Ordenar al CLUB DEPORTIVO PEREIRA FC SA para que, en un término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL bajo los principios de pro competitione e inmediatez establecidos en el CDU-FCF a partir de la notificación de la presente, a través de su representante legal, rinda un informe sobre la situación fáctica presentada en el partido programado contra el CLUB PROFESIONALES F.C. el día 28.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 6).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

QUINTO. DEBER DE COLABORACIÓN PROCESAL, LEALTAD Y ADVERTENCIA LEGAL. De conformidad con el Artículo 166 del Código Disciplinario Único de la FCF, todas las partes intervinientes en el presente proceso (clubes, oficiales de partido, jugadores y árbitros), están obligados a colaborar activamente en el esclarecimiento de los hechos y a actuar bajo los principios de lealtad procesal e inmediatez.

SEXTO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente apertura de investigación no procede recurso alguno, de conformidad con la naturaleza de trámite establecido en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO : En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

Dada en Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario